



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 2 2 / 2 0 1 2

(Sección 2ª)

La Laguna, a 27 de abril de 2012.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.R.S., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario (EXP. 147/2012 IDS)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, es la Propuesta de acuerdo indemnizatorio formulada en un procedimiento de reclamación de la responsabilidad extracontractual del Servicio Canario de Salud (SCS).

2. La preceptividad del Dictamen, la competencia del Consejo Consultivo para emitirlo y la legitimación de la Excm. Sra. Consejera para solicitarlo resultan de los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias.

3. En la tramitación del procedimiento no se ha incurrido en irregularidades formales que impidan un Dictamen sobre el fondo.

### II

1. La reclamante, de 87 años de edad a la fecha de acaecimiento del hecho por el que se reclama, por adolecer de insuficiencia renal acudió al servicio de urgencias de un Hospital del SCS, donde en el momento en que era levantada por dos auxiliares de clínica de una silla para depositarla sobre una camilla la anciana se les cayó y a consecuencia del golpe sobre el pavimento sufrió una fractura petrocantérea de la

---

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

cadera derecha. De esta lesión fue intervenida quirúrgicamente por los facultativos del SCS para practicarle osteosíntesis con clavo centromedular y por cuenta de dicho Servicio recibió tratamiento rehabilitador.

2. La Propuesta de acuerdo indemnizatorio, que ha sido aceptada por la interesada, establece que hay relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y los daños ocasionados a la paciente, los cuales consisten en los siguientes: Los dieciocho días de estancia hospitalaria motivados por la intervención quirúrgica y los 207 días improductivos, durante los cuales recibió el tratamiento rehabilitador hasta recibir el alta médica, y conforme al Sistema para Valoración de Daños Personales del Anexo del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, TRLRCSVM (aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre) y a las cuantías que recoge la Resolución, de 20 de enero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos y Pensiones, determina el importe de la indemnización según el siguiente cálculo:

Por los 18 días estancia hospitalaria, a razón de 67,98 euros diarios, 1.223,64 euros.

Por los 207 días improductivos que duró la rehabilitación a razón de 55,27 euros diarios, 11.480,89 euros. De la suma de ambos conceptos resulta la cifra de 12.644'53 euros, importe de la indemnización total.

### III

1. La caída de una anciana aquejada de insuficiencia renal durante su traslado por auxiliares de clínica desde una silla a una camilla constituye un supuesto de anormal funcionamiento del servicio público de asistencia sanitaria. Las lesiones que origine dicha caída son obviamente antijurídicas y existe relación de causa a efecto entre ese anormal funcionamiento y estas últimas, por lo que, de acuerdo con el art. 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP-PAC, deben ser indemnizadas.

2. Se trata de unas lesiones de carácter físico. El art. 141.2 LRJAP-PAC para la valoración de todo tipo de daños, incluidos los personales, se remite a criterios normativos.

En nuestro ordenamiento, los criterios normativos para la valoración de daños personales están recogidos en el Anexo del TRLRCSVM, por lo que ante la ausencia de prueba de que los daños personales hayan causado perjuicios económicos mayores,

procede la aplicación del baremo del mencionado anexo para cuantificar la indemnización.

En el presente supuesto los daños de carácter físico, la fractura de la cadera, y sus secuelas han curado por la asistencia sanitaria prestada por el SCS. Los daños que hay que indemnizar son las molestias y dolores causados a consecuencia de la lesión y que se extendieron desde la fecha de su caída, el 24 de mayo de 2010, hasta el fin, el día 5 de enero de 2011, de la rehabilitación. Dentro de este período hay que distinguir los 18 días de ingreso hospitalario y los dos períodos de rehabilitación que se prolongaron, respectivamente, del 22 de julio al 1 de octubre de 2010, y del 5 de este mes al 5 de enero de 2011 y que suman un total de 207 días.

El art. 141.3 LRJAP-PAC dispone que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, de ahí que las cuantías que se han de utilizar son, en principio, aquellas del baremo vigentes el 5 de enero de 2011. Mas, como el art. 141.3 LRJAP-PAC ordena que la cuantía de la indemnización se actualice a la fecha en que se ponga fin al procedimiento conforme al índice de precios al consumo (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), y como el Apartado Primero 10 del Anexo del TRLRCSVM establece que, en defecto de actualización expresa por el Gobierno de las cantidades del baremo, éstas se actualizarán automáticamente en el porcentaje del IPC correspondiente al año natural inmediatamente anterior, debiendo la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicar dicha actualización, no hay impedimento en aplicar las cuantías publicadas por la Resolución, de 24 de enero de 2012, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (BOE nº 31 de 6 de febrero de 2012) porque esas cuantías representan la actualización conforme al IPC de las fijadas para el 5 de enero de 2011, fecha de la curación de la interesada. Esa Resolución establece en 69,61 euros la indemnización por cada día de estancia hospitalaria, cifra de cuya multiplicación por los 18 días referidos, resulta la cantidad de 1.252,98 euros. Esa Resolución establece en 55,60 euros la indemnización por cada día de baja impeditivo, cantidad que multiplicada por los 207 días de tratamiento rehabilitador da la cifra de 11.509,20 euros. De la suma de las cuantías de ambos conceptos resulta un total de 12.762,18 euros, que representa la cuantía actualizada conforme al IPC de la indemnización total que se recoge en la propuesta de acuerdo indemnizatorio.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de acuerdo indemnizatorio es conforme a Derecho, sin perjuicio de que la indemnización deba ser actualizada conforme a los criterios y a la cuantía que se señalan en el último fundamento de este Dictamen.